



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2, del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal de Viedma, provincia de Río Negro, se refiere a la causa seguida contra Joaquín Ismael S S M por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de la Policía de Seguridad Vial de Carmen de Patagones, en circunstancias en las que se encontraba realizando un operativo de interceptación vehicular en el kilómetro 961 de la ex Ruta Nacional n° 3, en el partido bonaerense de Carmen de Patagones, detuvo la marcha del vehículo en el que circulaba el imputado, en cuyo poder secuestró un envoltorio que contenía aproximadamente treinta y cinco gramos de cocaína y nueve mil pesos.

En tales circunstancias la justicia local inició una investigación que derivó en el allanamiento de la vivienda de S S M ubicada en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro. En esa oportunidad se hallaron aproximadamente mil trescientos gramos de flores de *cannabis sativa*, veintinueve semillas, cinco plantas de la misma especie ubicadas en un invernadero, y dinero en efectivo.

La magistrada local declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia federal en tanto sostuvo que la conducta desplegada por el prevenido habría tenido lugar en dos jurisdicciones territoriales diferentes. Entendió que debía ser la justicia de excepción

de Viedma, Río Negro la que continuara con esta investigación con base en que si bien el primero de los sucesos, relacionado con el transporte de cocaína, habría ocurrido en el partido bonaerense de Carmen de Patagones, la mayor cantidad de sustancias prohibidas - marihuana- se habría hallado en su domicilio, ubicado en la provincia de Río Negro.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que los sucesos en estudio serían independientes y que no se advertiría que las conductas desplegadas en ellos excedieran la competencia local.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignarle al suceso que tuvo lugar en la vía pública en el partido de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires, considero que atento la cantidad y a la forma en que se encontraban acondicionados los estupefacientes no puede afirmarse, por el momento, que su destino fuera el comercio al menudeo. En tales condiciones considero que debe declararse la competencia de la justicia federal de Bahía Blanca, aunque no haya sido parte en la

S S M , Joaquín Ismael s/ incidente de incompetencia
CSJ 1889/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606) para que conozca en esta investigación.

Por otra parte, en relación con las flores, semillas y plantas de marihuana secuestradas en el allanamiento efectuado en el domicilio del prevenido en Viedma, provincia de Río Negro, atento la relación de conexidad que existiría entre este suceso y el que tuvo lugar en la provincia de Buenos Aires, en cuyo marco se ordenó este procedimiento, considero que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 26.052, debe declararse la competencia de la justicia federal de Bahía Blanca para que entienda también en este hecho.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.12.2023 15:33:07